



**CAJA RURAL
DE ZAMORA**

**CONTRATO MARCO DE SERVICIOS DE PAGO
Y APERTURA DE CUENTA PERSONAL PARA
NO CONSUMIDORES**

Nº Página: 1

Nº. Suc.	Sucursal	Nº de Cuenta	Fecha

Producto Vendible	Tarifa Vendible

➤ **Intervinientes**

Nombre y Apellidos o Razón Social	Firmas

➤ **Domicilio de Correspondencia del Contrato**

➤ **Medios de Comunicación o Notificación Autorizados por el/los Titular/es**

➤ **Condiciones Particulares Cuenta Corriente/de Ahorro**

Moneda	Disposición	Frecuencia de Liquidación Acreedora	Frecuencia de Liquidación Deudora	Base de Liquidación

(*) Naturales: 365/366 días, Comerciales: 360 días.



Nº. Suc.	Sucursal	Nº de Cuenta	Fecha

Tipo de Interés Acreedor	Tipo de Interés Deudor
Nominal: T.A.E./T.A.E. VARIABLE (*):	

(*) Tasa anual equivalente variable comunicada a efectos informativos. La misma es una simplificación de la TAE y se comunica para todas aquellas operaciones a tipo de interés variable o, que permitan modificaciones de elementos usados en el cálculo de la TAE, en la medida en que dichas variaciones no son cuantificables en el momento de la celebración de este contrato. Su cálculo se ha obtenido bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto, esta TAE Variable variará con las revisiones del tipo de interés.

Comisión de Mantenimiento	Comisión de Descubierito

Comisión de Administración	Comisión de Reclamación de Posiciones Deudoras Vencidas

⊗ Condiciones Generales para la Prestación de Servicios de Pago y de Apertura de Cuenta Corriente/de Ahorro

PRELIMINAR: CONDICIÓN DEL/DE LOS TITULAR/ES.- Cuando el/los TITULAR/ES sea/n persona/s jurídica/s o persona/s física/s que indique/n que el propósito de este contrato está relacionado con su actividad profesional o comercial, y siempre que tal circunstancia resulte evidente a partir de la información aportada, recibirán el trato de no consumidores.

PRIMERA: APLICACIÓN DE LA LEY DE SERVICIOS DE PAGO Y LA CIRCULAR 5/2012 DE BANCO DE ESPAÑA.- Las partes acuerdan, de conformidad con el régimen opcional contemplado en los artículos 17 y 23 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago (la "Ley16/2009"), la inaplicación al presente Contrato de apertura de cuenta del Título III, así como de los artículos 24.1, 25.1 último inciso del primer párrafo, 30, 32, 33, 34, 37 y 45 de dicha ley, tal y como los mismos pudieran ser modificados o desarrollados reglamentariamente. De acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los Servicios de Pago, las partes acuerdan que no será de aplicación esta orden.

Las partes acuerdan que dada la consideración de empresas o profesionales a efectos de este contrato y de conformidad con el régimen opcional contemplado en la norma segunda de Circular 5/2012 de 27 de junio, del Banco de España, la inaplicación total al presente contrato de lo previsto en dicha normativa.

SEGUNDA: SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA.- Por el presente Contrato, regulado por las CONDICIONES PARTICULARES anteriores y estas CONDICIONES GENERALES (conjuntamente, el "Contrato") se formaliza la apertura de una cuenta bancaria corriente o de una cuenta de ahorro (según se indique en las CONDICIONES PARTICULARES) (en adelante la "Cuenta Corriente" o la "Cuenta de Ahorro", respectivamente, o bien, de manera indistinta, la "Cuenta") por parte de la ENTIDAD, a favor de los TITULARES y con las características que se indican en las CONDICIONES PARTICULARES de este Contrato. Asimismo, por medio del presente Contrato, las partes regulan con carácter general las condiciones bajo las cuales se desarrollará la prestación de Servicios de Pago por parte de la ENTIDAD a los TITULARES de la Cuenta. Aunque estas CONDICIONES GENERALES, así como las CONDICIONES PARTICULARES, están redactadas en plural, habrán de entenderse en singular cuando sólo intervenga un TITULAR o autorizado.

TERCERA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAGO.- El presente Contrato constituye un contrato marco de Servicios de Pago con el fin de regular la ejecución de operaciones de pago futuras, individuales o sucesivas, que los TITULARES realicen a través de la Cuenta bajo el régimen previsto en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago (la "Ley16/2009") y la normativa de desarrollo.

3.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

3.1.1. A efectos del Contrato, se entenderá por "Servicio de Pago" cualquiera de los siguientes:

- "Gestión de pago": servicios que permiten el depósito de efectivo en una Cuenta de Pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de una Cuenta de Pago.
- "Retirada de efectivo": servicios que permiten la retirada de efectivo de una Cuenta de Pago.
- "Adeudos": ejecución de operaciones de pago, incluida la transferencia de fondos, a través de una cuenta bancaria o una línea de crédito abierta para los TITULARES, lo que incluye ejecución de adeudos domiciliados, incluidos los adeudos domiciliados no recurrentes, ejecución de operaciones de pago mediante tarjeta de pago o dispositivo similar, y ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes.
- "Tarjetas": emisión y/o adquisición de instrumentos de pago.
- "Efectivo": envío de dinero.
- "Banca Multicanal": ejecución de operaciones de pago en las que se transmita el consentimiento de los TITULARES a ejecutar una operación de pago mediante dispositivos de telecomunicación, digitales o informáticos y se realice el pago al operador de la red o sistema de telecomunicación o informático, que actúa únicamente como intermediario entre los TITULARES y la ENTIDAD.



Nº. Suc.	Sucursal	Nº de Cuenta	Fecha

3.1.2. A efectos del contrato marco de servicios de pago, se entenderá por "Cuenta de Pago" la Cuenta Corriente, o de Ahorro a nombre de uno o varios TITULARES de Servicios de Pago, que se utilice para la ejecución de operaciones de pago.

Cuando una orden de pago se ejecute de acuerdo con el Identificador Único, se considerará correctamente ejecutada en relación con el beneficiario especificado en el Identificador Único. Por tanto, en caso de que el Identificador Único facilitado por los TITULARES fuere incorrecto, la ENTIDAD no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación de pago. No obstante, en ese caso, la ENTIDAD hará los esfuerzos razonables por recuperar los fondos de la operación de pago.

3.1.3. A efectos del contrato marco de servicios de pago, sólo se entenderán incluidas las operaciones de pago realizadas dentro de los países que integran el Espacio Económico Europeo en cualquiera de sus divisas.

3.2.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN PREVIA A LA EMISIÓN (IDENTIFICADOR ÚNICO) Y AUTORIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE PAGO.

Los TITULARES deberán facilitar para la correcta ejecución de órdenes de pago el "Identificador Único", que será el Código de Cuenta Corriente ("CCC") o "IBAN" en función de la operación de pago a realizar.

Cuando una orden de pago se ejecute de acuerdo con el Identificador Único, se considerará correctamente ejecutada en relación con el beneficiario especificado en el Identificador Único. Por tanto, en caso de que el Identificador Único facilitado por los TITULARES fuere incorrecto, la ENTIDAD no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación de pago. No obstante, en ese caso, la ENTIDAD hará los esfuerzos razonables por recuperar los fondos de la operación de pago.

Cuando los TITULARES facilitaran información adicional a la requerida por la ENTIDAD para la correcta ejecución de las órdenes de pago, la ENTIDAD únicamente será responsable, a los efectos de su correcta realización, de la ejecución de operaciones de pago conformes con el Identificador Único facilitado por los TITULARES.

Las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando los TITULARES hayan dado el consentimiento para su ejecución de acuerdo con lo establecido para cada uno de los Servicios de Pago que la ENTIDAD y los TITULARES hayan pactado en el Contrato Principal.

3.3.- EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE PAGO.

El momento de recepción de una orden de pago será aquel en que sea recibida por la ENTIDAD. Si no es un día hábil para la ENTIDAD o se recibe fuera del horario establecido por la ENTIDAD para su recepción (que será el horario comercial de atención al público, salvo el que se establezca para cada canal de forma expresa), las órdenes de pago se considerarán recibidas el siguiente día hábil a los solos efectos del cómputo del plazo máximo en que debe abonarse en la Cuenta del proveedor de Servicios de Pago del beneficiario (en adelante el "Proveedor"). La ejecución de las órdenes de pago que se inicien por los TITULARES comenzará el día en que hayan puesto fondos suficientes a disposición de la ENTIDAD a tal efecto, o el día de su efectiva ejecución, en el supuesto de que la ENTIDAD haya decidido ejecutar la orden en descubierto, y sin perjuicio de la obligación de los TITULARES de efectuar la inmediata cobertura y reposición de los fondos por parte de los TITULARES.

La ENTIDAD podrá rechazar, si existe causa que lo justifique, la ejecución de una orden de pago debiendo comunicar a los TITULARES dicha negativa y, en lo posible, los motivos de la misma, así como el procedimiento para rectificar los posibles errores de hecho que la hayan motivado, salvo que una norma prohíba tal notificación. La comunicación se realizará en la forma de recepción de la correspondencia acordada en este Contrato y dentro del plazo máximo legalmente establecido.

Cuando los TITULARES no "Consumidores" tengan conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberán comunicar la misma sin tardanza injustificada a la ENTIDAD, y en todo caso dentro del plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha del adeudo o del abono, salvo que se hubiera establecido otro con la ENTIDAD, a fin de poder obtener rectificación de éste.

Las partes convienen que el importe máximo de responsabilidad de los TITULARES sobre operaciones de pago no autorizadas, tal y como se establece en el artículo 32, apartado 1, de la Ley 16/2009, no será de aplicación a los TITULARES no "Consumidores".

3.4.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES DE PAGO.

Para las operaciones de pago en cuenta de pago realizadas en euros, cuando ambos Proveedores estén situados dentro de la Unión Europea, el plazo máximo de ejecución por parte de la ENTIDAD será:

En operaciones iniciadas por los TITULARES: el día hábil siguiente a la fecha considerada como de recepción de la orden, salvo en las operaciones de pago iniciadas en papel que será de dos (2) días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, transitoriamente, hasta el 1 de enero de 2012, dicho plazo será de tres (3) días hábiles, salvo en las operaciones originadas y recibidas en España que será de dos (2) días hábiles; ambos plazos se prolongarán en un (1) día hábil para las operaciones de pago iniciadas en papel.

En operaciones de abono, de las que los TITULARES sean beneficiarios: inmediatamente después de haber recibido los fondos correspondientes al importe de la operación de pago, remitidos por parte del Proveedor de Servicios de Pago del ordenante.

Para el resto de operaciones de pago en Cuenta no serán de aplicación los plazos anteriores, sino que se ejecutarán a la mayor brevedad posible en función de las entidades intervinientes como Proveedores de Servicios de Pago o de los mercados de divisas que se hayan de utilizar a tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en operaciones de pago intracomunitarias, el plazo de ejecución no excederá de cuatro (4) días hábiles a contar desde el momento de recepción de la orden.

En el caso de las operaciones de ingreso en efectivo, los TITULARES no "Consumidores" podrán disponer del importe ingresado el día hábil siguiente al de la recepción de los fondos y en este caso la fecha de valor del ingreso será la del día siguiente a su realización.

3.5.- RÉGIMEN DE LAS OPERACIONES DE PAGO AUTORIZADAS A INSTANCIA DE LOS TITULARES.

Los TITULARES y la ENTIDAD convienen que aquellos sólo tendrán derecho a devolver los adeudos domiciliados si se cumplen las condiciones para la devolución contempladas en la LSP y demás normativa aplicable. Para justificar su orden de devolución, los TITULARES no podrán invocar motivos relacionados con el cambio de divisa cuando se hubiera aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con la ENTIDAD y en virtud de lo publicado por ésta. En este sentido, se hace constar expresamente que los tipos de cambio son libres y son tipos de mercado que pueden cambiar en cualquier momento, no teniendo la ENTIDAD obligación alguna de aplicar los tipos de cambio oficiales.

Los TITULARES y la ENTIDAD convienen, así mismo, que aquellos no tendrán derecho a devolución cuando hayan transmitido directamente su consentimiento a la orden de pago a la ENTIDAD y siempre que éste o el beneficiario le hubieran proporcionado o puesto a su disposición la información relativa a la futura operación de pago al menos con cuatro (4) semanas de antelación a la fecha prevista.

En caso de reclamación de la devolución, la ENTIDAD dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de una solicitud de devolución para devolver el importe íntegro de la operación de pago, o bien justificar su denegación, en cuyo caso deberá indicar los procedimientos de reclamación judicial y extrajudicial de que disponen los TITULARES.

Conforme a lo previsto en el art. 23 LSP, se conviene que la ENTIDAD no vendrá obligada a atender las solicitudes de devolución de operaciones de pago autorizadas iniciadas por un beneficiario o a través de él que le dirijan los TITULARES no "Consumidores".

3.6.- FACULTADES DE LA ENTIDAD.

La ENTIDAD se reserva la facultad de rechazar la emisión o recepción de una orden de pago con un determinado país o con una determinada entidad por motivos relacionados con potenciales impactos para La ENTIDAD derivados de medidas restrictivas o sancionadoras nacionales o internacionales. La ENTIDAD se reserva el derecho de resolver el Contrato y cancelar la Cuenta, si los TITULARES son no "Consumidores", por el solo aviso a los



Nº. Suc.	Sucursal	Nº de Cuenta	Fecha

TITULARES en el domicilio de la cuenta, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha en que deba considerarse cancelada.

La ENTIDAD se reserva el derecho de bloquear la utilización de un instrumento de pago por razones objetivamente justificadas relacionadas con la seguridad del instrumento de pago, la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de dicho instrumento o, en caso de que el instrumento de pago esté asociado a una línea de crédito, si supone un aumento significativo del riesgo de que los TITULARES puedan ser incapaces de hacer frente a su obligación de pago. La ENTIDAD informará a los TITULARES del bloqueo del instrumento de pago de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

3.7.- PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN Y DE RECURSO EXTRAJUDICIAL.

En caso de que los TITULARES deseen plantear una queja o reclamación, podrán dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD, a través de sus oficinas o su dirección de Internet, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento para la defensa de los clientes y usuarios financieros de la ENTIDAD que también se encuentra a disposición de los TITULARES a través de los medios indicados.

3.8.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Los TITULARES facultan expresamente a la ENTIDAD para que toda comunicación individualizada que les dirija se facilite según la forma de recepción de correspondencia establecida en este Contrato de conformidad con la condición DECIMOCTAVA y, en especial, a través del Servicio de Banca a Distancia de la ENTIDAD, o a la dirección de correo electrónico que cualquiera de los TITULARES tengan comunicada por la ENTIDAD en cada momento, considerándose recibida por todos los TITULARES sin otro requisito. Los TITULARES podrán solicitar el servicio de envío de la correspondencia por cualquiera de los medios que tenga establecidos la ENTIDAD en cada momento, tramitando a este efecto la correspondiente solicitud de modificación de la forma de recepción de correspondencia.

3.9.- CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES A LA UTILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PAGO.

Cuando, al amparo de las disposiciones reguladoras de la prestación de Servicios de Pago que se incluyen en este Contrato, los TITULARES hubieran contratado con la ENTIDAD la utilización de instrumentos de pago emitidos por o con la colaboración o intermediación de ésta, serán igualmente de aplicación las siguientes disposiciones:

En caso de pérdida, robo o sustracción de un instrumento de pago, o de su utilización no autorizada o de forma incorrecta, los TITULARES se obligan a comunicar tales circunstancias a la ENTIDAD a la mayor brevedad posible, tan pronto como tengan conocimiento de ello, ya sea personalmente en cualquier oficina de la ENTIDAD, o a través del número de teléfono que se facilita a los TITULARES en el momento de entrega de cada medio de pago y que figura permanentemente a su disposición en el sitio web de la ENTIDAD. Por los mismos medios podrán proceder a solicitar el desbloqueo de la utilización del instrumento de pago (cuando hayan finalizado o dejado de existir los motivos que justificaron la adopción de las medidas de bloqueo), o cuando deban realizar cualquier otra notificación relacionada con los instrumentos de pago de su titularidad.

3.10.- COMISIONES Y GASTOS.

Las comisiones y gastos de los distintos productos y Servicios de Pago son los previstos para cada uno de ellos en el Folleto de Tarifas de la ENTIDAD vigente en cada momento.

Todos aquellos gastos y comisiones que no se encuentren expresamente comprendidos en el ámbito de las operaciones y Servicios de Pago continúan aplicándose de acuerdo con lo establecido en las condiciones del respectivo Contrato asociado y en el Folleto de Tarifas de la ENTIDAD.

Asimismo, cualquier gasto adicional o reducción derivada de la utilización de un determinado instrumento de pago será debidamente comunicado al usuario de Servicios de Pago, con la mayor brevedad posible y al destino y por el medio pactado en el Contrato asociado.

CUARTA: INGRESOS Y DISPOSICIONES.- Tanto para Cuenta Corriente como para Cuenta de Ahorro, las entregas en cuenta podrán hacerse en efectivo, por transferencia bancaria, cheques u otros documentos cedidos, previa conformidad de la ENTIDAD.

Salvo las entregas en efectivo, las restantes, cualquiera que sea su clase, se entenderán abonadas en Cuenta "salvo buen fin", no surtiendo efecto el abono de documentos recibidos hasta el cobro de los mismos.

Para la disposición de los saldos de Cuenta Corriente, la ENTIDAD, entregará talonarios de cheques y/o pagarés a solicitud de los TITULARES o personas debidamente autorizadas. Asimismo, para los TITULARES de Cuentas de Ahorro, la ENTIDAD entregará una libreta, debidamente diligenciada, en la que constará como primera partida la cantidad recibida para su apertura. Dicha libreta constituye un documento nominativo e intransferible y medio de disposición de la Cuenta de Ahorro; en la misma se anotarán todas las cantidades abonadas o adeudadas en la Cuenta de Ahorro, que deberán llevar impresión mecanizada de la ENTIDAD o firma autorizada del empleado que las intervenga para su validez.

Los TITULARES de la Cuenta pueden utilizar, además de los anteriores, cualquier otro medio que sea de común uso en las entidades financieras, pudiendo domiciliar en la Cuenta el pago o abono de letras, recibos, nóminas y cuantas operaciones se estimen oportunas previa conformidad de la ENTIDAD.

Los TITULARES podrán realizar operaciones bancarias en su Cuenta a través de los sistemas de redes telemáticas establecidas por la ENTIDAD, y en la forma que para su utilización se pacte en el contrato Banca a Distancia correspondiente a tales fines.

Para cancelar la Cuenta Corriente, es necesaria la entrega a la ENTIDAD de los cheques y/o pagarés no utilizados; para cancelar la Cuenta de Ahorro, se entregará la libreta donde se reflejen las anotaciones contables.

Los TITULARES de la Cuenta Corriente o los TITULARES de la Cuenta de Ahorro, según se indique en las CONDICIONES PARTICULARES, custodiarán respectivamente los talonarios de cheques y/o pagarés y la libreta de ahorros con las debidas precauciones, debiendo comunicar a la ENTIDAD el extravío o sustracción de los mismos sin demora indebida en cuanto tenga conocimiento de ello. El TITULAR de la Cuenta es el principal responsable del uso correcto y de la conservación de los talonarios de cheques y/o pagarés o, en su caso, de la libreta de ahorros que la ENTIDAD le haya entregado.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de extravío o sustracción de cheques y pagarés, los TITULARES de Cuenta Corriente serán responsables de su utilización fraudulenta por terceros antes de la comunicación de dicho extravío o sustracción a la ENTIDAD, salvo que la ENTIDAD hubiera actuado con dolo, culpa o negligencia en las actuaciones que le corresponden para la recepción de estos documentos frente a terceros. Una vez se haya comunicado a la ENTIDAD el extravío o sustracción de cheques y/o pagarés, el TITULAR de la Cuenta Corriente quedará libre de responsabilidad por la utilización fraudulenta que un tercero haga de estos documentos, salvo que en el extravío o sustracción y posterior utilización mediare dolo por parte del TITULAR de la Cuenta Corriente.

Por su parte, los TITULARES de Cuenta de Ahorro soportarán las consecuencias derivadas del extravío o sustracción de su libreta de ahorros hasta el momento en que se produzca la comunicación de este hecho a la ENTIDAD. Una vez se haya comunicado a la ENTIDAD el extravío o sustracción de la libreta de ahorros, el TITULAR de la Cuenta de Ahorro quedará libre de responsabilidad por la utilización fraudulenta que un tercero haga de dicho documento, salvo que en su extravío o sustracción y posterior utilización mediare dolo por parte del TITULAR de la Cuenta de Ahorro.

QUINTA: INTERESES.- Los intereses correspondientes a los saldos deudores y acreedores se calcularán día a día y separadamente, mediante la fórmula del interés simple ($i = c \cdot r \cdot t : 36500$), calculándose sobre saldos mantenidos; siendo "i" = a los intereses devengados, "c" = a los saldos mantenidos, "r" = al tipo de interés nominal y "t" = a los días de permanencia. Los tipos de interés nominales, acreedor y deudor, serán los establecidos en las CONDICIONES PARTICULARES.



Nº. Suc.	Sucursal	Nº de Cuenta	Fecha

QUINTA BIS: FRECUENCIA DE LIQUIDACIÓN.- La frecuencia de liquidación de intereses y comisiones de la Cuenta será la que se indica en las CONDICIONES PARTICULARES. En las fechas de liquidación correspondientes, la ENTIDAD abonará o adeudará en la Cuenta los intereses y comisiones devengados por los distintos cargos y abonos contabilizados individualmente y originados por cada una de las operaciones habidas durante el período del devengo, más los intereses correspondientes al saldo arrastrado o figurado en la Cuenta en el momento de la liquidación. En los casos previstos en el Folleto de Tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles al TITULAR (en adelante "el Folleto"), la Cuenta devengará los intereses, comisiones y gastos que correspondan en razón del saldo existente en la misma en la fecha de liquidación prevista para cada concepto.

SEXTA: MODIFICACIÓN DE CONDICIONES.- Se acuerda expresamente la posibilidad de modificar las condiciones pactadas en el Contrato en la fecha de apertura de la Cuenta, si ésta fuera de duración indefinida. Para que las modificaciones surtan efecto, serán comunicadas a los TITULARES mediante anuncio en las propias oficinas con antelación no inferior a dos (2) meses sobre la fecha de entrada en vigor de las nuevas condiciones y en la primera comunicación dirigida al TITULAR en el marco de las relaciones contractuales. Transcurrido el período de dos (2) meses de anuncio, si la ENTIDAD no recibiese comunicación escrita del TITULAR oponiéndose a dichas modificaciones, se entenderá que las consiente. El TITULAR tendrá derecho a solicitar la cancelación de la Cuenta en el caso de no aceptar las modificaciones propuestas, modificaciones que no se le llegarán a aplicar si comunica por escrito a la ENTIDAD su decisión de resolver este Contrato antes de que transcurran cinco (5) días desde la finalización del plazo de dos (2) meses de anuncio.

SÉPTIMA: COMISIONES Y GASTOS.- La ENTIDAD cobrará las siguientes comisiones:

- Comisión de mantenimiento. Por aquellas Cuentas que no hayan registrado movimiento contable alguno durante el período de liquidación (exceptuándose del cómputo aquellos movimientos que correspondan a intereses de capitalización de la propia Cuenta o los cargos debidos conforme a este Contrato), la ENTIDAD percibirá una cantidad fija anual, que se abonará en la cuantía establecida en las CONDICIONES PARTICULARES por cada Cuenta que no haya registrado movimiento alguno en los términos referidos. Para el resto de Cuentas, con carácter general, la ENTIDAD percibirá la cantidad fija señalada en las CONDICIONES PARTICULARES, que se abonará una vez por cada período de liquidación. La aplicación de una de ellas excluye a la otra.
- Comisión de administración. La ENTIDAD percibirá la cantidad fija por apunte que se indica en las CONDICIONES PARTICULARES, excluidos: (a) los primeros apuntes de cada período de liquidación, en el número que se indica en las CONDICIONES PARTICULARES, (b) los generados por la utilización de tarjetas en cajeros y comercios y (c) los apuntes que correspondan al adeudo o abono de intereses de la Cuenta.
- Comisión de descubierto. La ENTIDAD aplicará una comisión sobre el saldo máximo contable deudor que la Cuenta haya tenido en cada período de liquidación, de acuerdo con lo establecido en las CONDICIONES PARTICULARES de este Contrato.
- Comisión de Reclamación de Posiciones Deudoras Vencidas. Se devengará cada vez que la ENTIDAD reclame por escrito a cualquiera de los obligados el pago de una obligación incumplida, una vez sean realizadas las gestiones oportunas y se liquidará y pagará en la fecha de expedición de la carta que sustente la reclamación en cuestión, de acuerdo con lo indicado en las CONDICIONES PARTICULARES.

Por las gestiones realizadas para el cobro de cualquier saldo deudor impagado, se repercutirán al TITULAR, en su caso, la totalidad de los suplidos que se devenguen por las consultas registrales, obtención de certificados y requerimientos notariales. La ENTIDAD queda autorizada para adeudar en la Cuenta las comisiones y gastos suplidos descritos en esta condición durante la vigencia de este Contrato.

OCTAVA: TASA ANUAL EQUIVALENTE (T.A.E.).-La Tasa Anual Equivalente se ha calculado de acuerdo con la fórmula contenida en la Circular 5/2012 del Banco de España publicada en el B.O.E. nº 161 del 6 de julio de 2012 página 48902.

NOVENA: COMPENSACIÓN.- Con carácter general, las posiciones acreedoras que el/los TITULAR/ES mantenga/n con la ENTIDAD, cualquiera que sea su naturaleza, garantizan a aquellas deudoras, abarcando esta garantía, en su caso, a todos los TITULARES del Contrato y a todas las posiciones de los mismos, incluso las que puedan tener mancomunada o solidariamente con terceros. En este sentido, a efectos de fijar la posición deudora o acreedora de los TITULARES respecto de la ENTIDAD, tanto la Cuenta como otras cuentas de todo tipo y plazo abiertas a nombre de todos o alguno de los TITULARES en la ENTIDAD se consideran como una única cuenta, garantizando los saldos acreedores a los deudores. Del mismo modo, los saldos acreedores garantizan las deudas producidas por las letras de cambio u otros efectos descontados que resulten impagados, y por los préstamos, cuentas y créditos o cualquier otro saldo deudor de operaciones en que intervenga cualquiera de los TITULARES como deudor, pudiendo en todo momento optar la ENTIDAD por adeudarlos en Cuenta, o ejercitar los derechos que la Ley le confiere. A tal fin, la ENTIDAD queda expresamente facultada para formular los apuntes necesarios por propia iniciativa.

DÉCIMA: CANCELACIÓN.- La Cuenta, si bien se abre por un período indefinido, podrá ser cancelada por cualquiera de las partes sin necesidad de motivación alguna. La cancelación de la Cuenta producirá la resolución del Contrato, que se deberá notificar a la otra parte mediante carta certificada con acuse de recibo con al menos quince (15) días de antelación. Para llevar a cabo la resolución del Contrato, el TITULAR deberá liquidar el saldo deudor que existiera en la fecha de resolución, más los intereses y gastos pendientes también a esa fecha. Asimismo, en la fecha en que dicha resolución sea efectiva, el TITULAR estará obligado a la entrega de cheques y/o pagarés o libreta de ahorros, junto con la orden de adeudo o abono con que se cancele la Cuenta. La ENTIDAD, por su parte, deberá poner a disposición del TITULAR el saldo existente en la Cuenta a esa fecha, debiendo el TITULAR percibirlo en su totalidad de una sola vez y sin que, a partir de ese momento, el referido importe devengue intereses. El/los TITULAR/ES queda/n informado/s de que de acuerdo con la legislación vigente en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales, la ENTIDAD está obligada a recabar de sus clientes información sobre la actividad económica que estos desarrollan, así como a comprobar la veracidad de dicha información, en consecuencia, si el/los TITULAR/ES no facilita/n a la ENTIDAD la documentación necesaria para acreditar su actividad económica en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde la formalización de este Contrato o durante la vigencia del mismo, a requerimiento de la ENTIDAD, la ENTIDAD podrá proceder al bloqueo de la Cuenta para operaciones de abono y a su posterior cancelación. Así mismo, el/los TITULAR/ES queda/n informado/s de que en cumplimiento de dicha legislación, la ENTIDAD podrá solicitar documentación acreditativa del origen y destino de los fondos, con carácter previo a la realización de operaciones, en cuyo caso, si el/los TITULAR/ES no proporciona/n la citada documentación, la ENTIDAD podrá no ejecutar la operación de que se trate.

UNDÉCIMA: FALLECIMIENTO/DISOLUCIÓN DE TITULARES.- En caso de fallecimiento (si fuera/n persona/s física/s) o de disolución (si fuera/n persona/s jurídica/s) del TITULAR único o de alguno de los TITULARES de la Cuenta se procederá de la siguiente forma:

a) Cuentas con un solo TITULAR. El saldo que hubiere al momento de la defunción del TITULAR persona física, en su caso, corresponderá a sus



Nº. Suc.	Sucursal	Nº de Cuenta	Fecha

derechohabientes. El saldo que hubiere al momento de la disolución del TITULAR persona jurídica, se liquidará como corresponda con el resto de sus activos.

b) Cuentas mancomunadas. Los derechos pertenecientes al TITULAR persona física fallecido corresponderán a sus derechohabientes, o bien se liquidarán como corresponda con el resto de sus activos, si se trata de TITULAR persona jurídica disuelto. Si es preciso, la parte proporcional del saldo de la Cuenta correspondiente al TITULAR fallecido/disuelto permanecerá bloqueada hasta la sustitución.

c) Cuentas solidarias. Los TITULARES reconocen el mantenimiento de la solidaridad en la disposición de fondos en el caso de fallecimiento/disolución de algún TITULAR. Los derechos del TITULAR persona física fallecido podrán ser ejercidos por sus derechohabientes, o bien se liquidarán como corresponda con el resto de sus activos, si se trata de TITULAR persona jurídica disuelto.

La ENTIDAD exigirá en todos los casos el cumplimiento de las obligaciones civiles, mercantiles, fiscales o de cualquier otro orden que sean aplicables al supuesto de fallecimiento o disolución del TITULAR único, mancomunado o solidario de la Cuenta, según sea el caso.

Las autorizaciones se consideran extinguidas con el fallecimiento o disolución del TITULAR. En las Cuentas con más de un TITULAR, las autorizaciones subsistirán, salvo revocación expresa de los TITULARES.

DUODÉCIMA: DESCUBIERTOS EN LA CUENTA.- La ENTIDAD no está obligada a aceptar disposiciones, reintegros o adeudos que produzcan descubiertos en la Cuenta.

Si por cualquier circunstancia se produjeren, deberán ser reembolsados por los TITULARES desde el momento en que se produzca el descubierto, sin necesidad de requerimiento alguno, pudiendo reclamarse el importe por vía judicial.

Los saldos a favor de la ENTIDAD como consecuencia de descubiertos devengarán, desde el momento que se produzcan, los intereses y comisiones establecidos en las CONDICIONES PARTICULARES.

Todos los TITULARES de la Cuenta responderán ante la ENTIDAD de los descubiertos que se pudieran producir en la misma, en la forma pactada para la disposición de fondos.

Para la Cuenta Corriente, la ENTIDAD podrá conceder opcionalmente créditos en forma de descubiertos o sobregiros; percibiendo en tales casos el interés y la comisión señalados en las CONDICIONES PARTICULARES.

La liquidación de estos conceptos se efectuará, en su caso, con la periodicidad señalada en las CONDICIONES PARTICULARES, percibiéndose la comisión de descubierto sobre el mayor saldo natural deudor registrado durante el periodo de liquidación; si en las CONDICIONES PARTICULARES no se indicara periodicidad alguna a estos efectos, la liquidación se efectuará junto con las mencionadas en la condición QUINTA. Tanto el tipo de interés como la comisión de descubierto podrán ser variados con la forma y trámites indicados en la condición SEXTA para la modificación de los términos del Contrato.

DECIMOTERCERA: TRUNCAMIENTO DE EFECTOS.- Los TITULARES autorizan que les sean adeudados en la Cuenta los documentos librados o aceptados por ellos mismos o por personas autorizadas y atendidos por otras entidades, sin que medie presentación física de dichos documentos en la ENTIDAD.

DECIMOCUARTA: ÓRDENES DE PAGO.- La ENTIDAD queda expresamente autorizada para anotar en la Cuenta el importe de las domiciliaciones, así como cuantas cantidades u obligaciones fueren a cargo de la misma, cuando hayan sido debidamente aceptadas por el TITULAR o persona autorizada. Los TITULARES aceptan que la Cuenta sirva de soporte contable para realizar operaciones utilizando medios de pago asociados a la misma, tales como tarjetas de crédito, débito, monedero electrónico, cajeros automáticos, cheques conformados o cualquier otro que en el futuro se establezca por la ENTIDAD o pudieran ser utilizados por los TITULARES. De no indicarse otra forma de disposición en este Contrato, se admitirán como adeudos de la Cuenta todos aquellos que sean debidamente autorizados por los TITULARES de la misma, o sean a cargo de cualquiera de ellos.

Los órdenes de pago, conformados sobre el propio documento, telefónicamente, o por otros medios, por la ENTIDAD, podrán ser adeudadas en firme en la Cuenta en el mismo momento que se anota o presta la conformidad o se entrega el documento garantizado.

La ENTIDAD queda autorizada, en los términos que se recogen en la condición NOVENA, para atender en esta Cuenta aquellos documentos domiciliados en otra cuenta de los TITULARES que al tiempo de la presentación de los indicados documentos estuviese cancelada, con saldo indisponible y/o insuficiente.

DECIMOQUINTA: ADMINISTRACIÓN DE LA CUENTA.- La Cuenta puede encontrarse abierta a nombre de uno o varios TITULARES. Cuando la figura de "TITULAR" se integre por una persona jurídica o por más de una persona física comerciante, la forma de disposición y administración será la que conste en las CONDICIONES PARTICULARES, en documento anexo al Contrato, o incluso en las fichas de reconocimiento de firma (en cuyo caso, copia de estas fichas queda igualmente unida al Contrato como anexo).

Si la Cuenta consta de varios TITULARES solidarios, podrá ser administrada con la sola firma de cualquiera de ellos, para lo que el TITULAR suscribirá los documentos que procedan, incluida la conformidad de Cuenta. Asimismo, la ENTIDAD abonará en la Cuenta las partidas que reciba a nombre individual de cualquiera de los TITULARES. En las cancelaciones la ENTIDAD exigirá los requisitos que en cada momento señale la legislación vigente.

DECIMOSEXTA: AUTORIZACIÓN A TERCEROS.- Los TITULARES personas físicas podrán facultar a terceros para disponer de la Cuenta; en este caso, el autorizado actuará como si de un TITULAR se tratase en cuanto a firma de documentos y conformidades de Cuenta, sin perjuicio de las facultades o limitaciones específicas, que se fijen en el documento de autorización. Dicho apoderamiento se estimará dado por todos los TITULARES y por tanto subsistente mientras no se comuniqué fehacientemente a la ENTIDAD su revocación. En todo caso, quedará revocado automáticamente por el fallecimiento/disolución del/de los TITULAR/ES que otorgaron el apoderamiento.

DECIMOSÉPTIMA: PENSIONES.- Los TITULARES que, a través de la Cuenta perciban ingresos de pensiones o prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro Organismo de Previsión Social (sea del ámbito que sea), por cualquier concepto, autorizan expresamente a la ENTIDAD a devolver con cargo a la Cuenta las cantidades que en su caso deban abonar al Tesoro Público o ENTIDAD pagadora correspondiente cuando, una vez extinguido el derecho a percibir la prestación (ya sea por fallecimiento o por cualquier otra causa) se abonen a los TITULARES cantidades ya no debidas en los supuestos en que, con arreglo a las disposiciones legales, la ENTIDAD quede obligada solidariamente con el TITULAR frente a la entidad pagadora correspondiente, a la devolución de tales cantidades.

DECIMOCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- Todas las comunicaciones (entre ellas la de cambio de domicilio) que deban realizarse las partes entre sí, para las que pudiera resultar necesario acreditar la fecha de su envío, se harán mediante carta certificada con acuse de recibo, por



Nº. Suc.	Sucursal	Nº de Cuenta	Fecha

cualquier otro medio fehaciente válido en Derecho o, en caso de urgencia, mediante cualquier medio que permita tener constancia escrita del mismo. Para cualesquiera otras comunicaciones que las partes deban realizarse entre sí, será válido el uso del correo ordinario o de cualesquiera otros medios que las partes hubieran determinado a lo largo del Contrato, o que los TITULARES autoricen en las CONDICIONES PARTICULARES. La elección del medio de comunicación que se empleará en cada caso (de entre los autorizados por los TITULARES a efectos de este Contrato), a falta de indicación expresa por parte de los TITULARES, corresponderá a la ENTIDAD, que adecuará su elección al tipo de comunicación de que se trate. A los efectos de la validez del presente Contrato, las partes señalan como domicilio válido para las notificaciones, requerimientos y diligencias que resulten pertinentes, los respectivos que figuran en el encabezamiento de este Contrato. Si existe pluralidad de TITULARES, la comunicación efectuada al primero de ellos o al que específicamente se señale por todos los TITULARES, producirá efectos respecto a los demás, independientemente del carácter solidario o mancomunado.

DECIMONOVENA: ENVÍO DE EXTRACTOS.- Periódicamente y a través de los medios que se indican en las CONDICIONES PARTICULARES de acuerdo con lo pactado por las partes y lo establecido en el Folleto de Tarifas, la ENTIDAD procederá al envío a los TITULARES de la Cuenta de los extractos de cuenta, quedando facultados dichos TITULARES a reclamar el extracto a la ENTIDAD si no lo recibieran en los primeros quince (15) días naturales siguientes a la fecha que las partes hayan acordado para la emisión del extracto correspondiente. Transcurrido este plazo de quince (15) días, habiendo recibido los TITULARES debidamente el extracto de cuenta, estos TITULARES dispondrán de un nuevo plazo de quince (15) días (a contar desde que haya terminado el anterior) para reclamar a la ENTIDAD en caso de que el contenido del extracto no se corresponda con las operaciones efectivamente realizadas por los TITULARES en la Cuenta durante el período en cuestión. Si no se produce reclamación alguna dentro de este último plazo de quince (15) días, se entenderá que los TITULARES se encuentran conformes con el contenido del extracto. El coste que suponga la gestión y el envío de extractos a los TITULARES, así como el envío de cualquier otra información adicional que pudieran solicitar, será soportado por éstos, de conformidad con lo dispuesto en las CONDICIONES PARTICULARES y en el Folleto.

VIGÉSIMA: TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Sus datos serán tratados de conformidad con la LO 15/1999 de Protección de Datos con la mayor confidencialidad. A estos efectos, los intervinientes, en la calidad que actúen y en su propio nombre, resultan informados y otorgan su consentimiento a que sus datos personales recabados ahora, o en el futuro derivados de las actuaciones realizadas, incluso con independencia de la vigencia de este contrato, sean incorporados a un fichero titularidad de CAJA RURAL DE ZAMORA, (en adelante el "Responsable del Fichero"), con la que firman el presente documento, a los fines del mantenimiento de la relación comercial o precontractual, así como de remitirles publicidad de productos propios y de terceros del sector financiero, asegurador, inmobiliario, internet, viajes, arte y ocio, tanto por correo electrónico, teléfono, SMS o envío postal, así como para la realización de valoraciones sobre sus datos para autorizar la operación y para ajustar las ofertas y productos a su perfil particular. Asimismo, y en su caso, quedan informado y autorizan la grabación de las conversaciones telefónicas con la Entidad, cuando ello sea necesario por motivos de seguridad. Con los mismos fines se autoriza la cesión a las empresas del sector financiero y asegurador que conforman el Grupo Caja Rural y con las que del mismo sector de actividad -financiero- se establezcan acuerdos de colaboración que permitan remitirles productos de su interés u obtener la refinanciación de sus posiciones. En general, sólo será necesario suministrar los datos que exija la normativa o la operación y los de solvencia del interesado, si el producto exige su conocimiento, siendo el resto de entrega facultativa.

A los fines de su propia seguridad y de valoración de las operaciones, los intervinientes consienten que el Responsable del Fichero, de acuerdo con la normativa, recabe, comunique, intercambie o solicite información a otras entidades, Banco de España (C.I.R.B.E.), ficheros de solvencia o registros Públicos, con el fin de realizar las valoraciones precisas que requiera la operación y verificar la información facilitada. Los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias en los casos legalmente previstos. En ocasiones, algunos de los productos que nos solicita exigen la comunicación de datos a terceros (tarjetas affinity, transferencias de dinero al exterior, renting, leasing, etc.), autorizándose tal comunicación a los fines de cumplir la relación jurídica encomendada, así como para los fines recogidos en el párrafo primero de esta cláusula. Asimismo, en caso de facilitarnos datos de carácter personal de otras personas (por lo general autorizados, beneficiarios, etc.), deberá haberles informado con carácter previo, de los extremos contenidos en esta cláusula. Rogamos nos comunique cualquier variación que pueda darse en los datos facilitados. Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

En todo momento, de acuerdo con la LO 15/1999, se podrán ejercitar los derechos de acceso, oposición, cancelación y rectificación dirigiendo una comunicación a CAJA RURAL DE ZAMORA, AV/ALFONSO IX,7, 49013, con la referencia Protección de Datos y adjuntando copia del Documento Nacional de Identidad a los efectos de una correcta identificación para proteger correctamente sus datos personales.

Entre tanto sus datos serán mantenidos cumpliendo las medidas de seguridad preceptivas, tanto durante la vigencia de la relación comercial o precontractual, como posteriormente para mantenerle informado de los productos y actividades de acuerdo con la finalidad consentida.

En caso de que usted no desee que sus datos sean tratados, puede remitir un escrito a los datos de contacto indicados anteriormente o marcar las siguientes casillas:

No consiento el empleo de mis datos para el envío de publicidad o para la obtención de mi perfil comercial mediante procesos automáticos y estadísticos.

No consiento la cesión de mis datos con la anterior finalidad a terceras empresas que pertenezcan al grupo empresarial de la ENTIDAD.

Grupo Caja Rural lo forman las siguientes entidades: BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. con domicilio en c/ Virgen de los Peligros, 6, 28.013 Madrid Y SUS CAJAS RURALES ACCIONISTAS, RURAL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.C. con domicilio en Avda. de la Industria 23, 28760 Tres Cantos, Madrid; DOCALIA, S.L. con domicilio en Polígono Industrial Granja, 35, 28108 Alcobendas, Madrid; GESCOOPERATIVO, S.A., SGIC, con domicilio en c/ Virgen de los Peligros, 6 , 28013 Madrid; Seguros Generales Rural S.A., Rural Vida S.A., Rural Pensiones E.G.F.P., S.A. y RGA Mediación, O.B.S.V., S.A., con domicilio en c/ Basauri, 14, 28023 Madrid y RURAL RENTING, S.A. con domicilio en c/ Virgen de los Peligros, 4, 28013 Madrid.

VIGÉSIMO PRIMERA: CLÁUSULA DE MANDATO.- Para el caso de que el TITULAR entregue o ceda a la ENTIDAD documentos en gestión de cobro o descuento, para su abono en la Cuenta, el TITULAR autoriza a la ENTIDAD en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos cedidos para que, actuando por su cuenta e interés, requiera de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos para el caso de que éstos resultasen impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación con los incumplimientos relativos a los documentos cedidos. El TITULAR se obliga a comunicar de forma inmediata y suficiente a la ENTIDAD el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación y, en consecuencia, del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios



Nº. Suc.	Sucursal	Nº de Cuenta	Fecha

antes indicados.

VIGÉSIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes se someten, para cuantas cuestiones y controversias se susciten respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, así como para el ejercicio de cuantas acciones y reclamaciones pudieran corresponder a las partes intervinientes en el presente Contrato a los Juzgados y Tribunales que correspondan de acuerdo con la legislación aplicable.

VIGÉSIMO TERCERA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.- Expresamente se autoriza por la contraparte a la ENTIDAD para que solicite a la CIRBE, y para que ésta los facilite, los datos que puedan existir sobre sus operaciones con bancos y otras entidades de crédito.

VIGÉSIMO CUARTA: CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.- Las partes convienen que las condiciones precedentes recogidas en el presente Contrato, a excepción de las expresamente calificadas como CONDICIONES PARTICULARES, deben ser consideradas como CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN, a los efectos señalados en la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación (tal y como se encuentra actualmente vigente, tras su modificación, entre otras, por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios), las cuales se incorporan al mismo por ser expresamente comprendidas y aceptadas por el/los TITULAR/ES, en su condición de adherente/s, habiendo sido expresa y previamente informado/s de su existencia por parte de la ENTIDAD en su condición de predisponente.

VIGÉSIMO QUINTA: BLANQUEO DE CAPITAL.- El/Los TITULAR/ES queda/n informados que de acuerdo con la legislación vigente en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, la ENTIDAD está obligada a observar las medidas de diligencia debida relativas a la identificación, conocimiento y seguimiento continuo de la relación de negocios con el/los TITULAR/ES, debiendo este/os último/s facilitar a la ENTIDAD la documentación que requiera el cumplimiento de dicha normativa. La ENTIDAD terminará la relación de negocio con el/los TITULAR/ES y no ejecutará operaciones en los supuestos en los que no pueda aplicar las medidas de diligencia debida.

VIGÉSIMO SEXTA: ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.- La ENTIDAD hace entrega al TITULAR, en este acto del Folleto, donde se recogen las tarifas y gastos repercutibles aplicables de acuerdo con las disposiciones vigentes, así como copia del presente Contrato. Asimismo, en la página web de la ENTIDAD se podrá encontrar en todo momento una versión actualizada del Folleto a disposición del TITULAR.

VIGÉSIMO SEPTIMA: FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS.- La ENTIDAD está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sito en C/ José Ortega y Gasset, 22 - 5ª planta, 28006 Madrid, página web www.fgd.es. El Fondo tiene por objeto garantizar los depósitos en dinero y en valores u otros instrumentos financieros constituidos en las Entidades de crédito, con el límite de 100.000 euros para los depósitos en dinero o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes.

Y en prueba de conformidad lo firman las partes en el lugar y fecha indicados.

Por la ENTIDAD	Conforme con las condiciones establecidas en este Contrato, cuyas copias y anexos recibo en este acto, junto con el Folleto con las tarifas de comisiones y gastos repercutibles de la ENTIDAD. Por el/los TITULARES
----------------	---